



0 0 0 0 0 4

25 NOV. 2016 (_____ de noviembre de 2016)

ACUERDO SUPERIOR No. _____

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017 y se dictan las disposiciones generales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los literales b) y f) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992; el literal g) del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo No. 004 de 2007) y del Artículo 24 del Estatuto Presupuestal de la UDELA (Acuerdo 000013 de 1997), y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que los entes universitarios autónomos tendrán entre otras características: autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 señala entre las funciones del Consejo Superior:

“(...)

b) *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*

(...)

f) *Aprobar el presupuesto de la institución.”*

Que el literal g) del Art. 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo No. 004 de 2007), señala dentro de las funciones del Consejo Superior la siguiente:

“(...)

g) *Aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.*

(...)”

Que de conformidad a lo expuesto,



000004

ACUERDA:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1o. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Fijese los cómputos del presupuesto de Ingresos de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017, en la suma de **Doscientos diez y ocho seiscientos veinte y ocho millones setenta y nueve mil pesos M/L (\$218.628.079.000)**, según el detalle del Presupuesto de Ingresos Corrientes y Recursos de Capital así:

CONCEPTOS	VALORES
INGRESOS CORRIENTES	206.696.089.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS - RECURSOS PROPIOS	21.945.774.000
<i>Derechos Académicos</i>	12.708.944.000
<i>Venta de Servicios de Extensión y Proyección Social</i>	9.231.480.000
<i>Otros Ingresos Propios</i>	5.350.000
APORTES PARA FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN	183.039.385.000
<i>Aportes Nación Funcionamiento</i>	114.783.310.000
<i>Aportes Nación Inversión</i>	5.935.780.000
<i>Aportes Departamento</i>	10.103.000.000
<i>Aportes Pasivo Pensional Nación Y Departamento</i>	52.217.295.000
OTROS INGRESOS CORRIENTES	1.710.930.000
RECURSOS DE CAPITAL	11.931.990.000
TOTAL INGRESOS	\$ 218.628.079.000

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2o. Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, una suma por valor de **Doscientos diez y ocho seiscientos veinte y ocho millones setenta y nueve mil pesos M/L (\$218.628.079.000)**, el cual se distribuye según detalle que se encuentra a continuación:

CONCEPTOS	VALORES
PRESUPUESTO GASTOS FUNCIONAMIENTO	193.479.251.500
<i>Servicios Personales</i>	101.524.091.000
<i>Gastos Generales</i>	19.676.160.500
<i>Transferencias Corrientes</i>	72.279.000.000
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS	12.960.103.500
INVERSION	12.188.724.000
TOTAL GASTOS	218.628.079.000



000004

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3o. Normas y campo de aplicación. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo 000013 del 30 de diciembre de 1997 y se cifan a las contenidas en materia presupuestal, en la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que deben aplicarse en armonía con la autonomía universitaria. Las presentes disposiciones rigen para el nivel central como para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

Artículo 4o. Prohibiciones, disponibilidad y registro presupuestal. Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el previo certificado de disponibilidad presupuestal y se configuren como hechos cumplidos. La Universidad no será responsable de dichos compromisos y el ordenador del gasto o funcionario que no acate esta disposición será responsable de obligado a pagar con su propia pecunia la erogación que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de la acción disciplinaria, fiscal y penal a que haya lugar.

Artículo 5o. Afectación del Gasto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 6o. Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC. A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el "Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC" de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico.

El PAC constituye el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

El presupuesto de la Universidad del Atlántico, correspondiente a la presente vigencia fiscal, podrá ser adicionado o disminuido, según el comportamiento de los ingresos recaudados y/o por recaudarse de los recursos propios y con los aportes adicionales o disminuciones ordenadas por la Nación o el Departamento, o según el comportamiento de los recursos de capital.

Artículo 7o. Elaboración del PAC. Este será elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con la participación de las diferentes dependencias en lo pertinente. La expedición de la resolución del PAC y sus modificaciones, le corresponderá a la dicha Vicerrectoría y su ejecución se hará a través del Departamento de Gestión Financiera o quien haga sus veces, por lo tanto este instrumento se constituye en control de pago.



000004

En la elaboración del flujo de caja en la parte correspondiente a los ingresos, se deberá tener en cuenta las fechas de pago pactadas en los compromisos. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuenta con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello es posible el comportamiento histórico que ha tenido.

La programación mensualizada de los gastos, debe responder a una identificación clara de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la tesorería de la Universidad, cada mes de la vigencia fiscal.

Artículo 8o. Prelación de pagos. En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión y los servicios públicos domiciliarios. En la programación y ejecución del PAC atinente al pago del pasivo pensional de la vigencia, se atenderá el pago conforme a sus fuentes de financiación.

Artículo 9o. Manejo de cifras en pesos y decimales. Para el cálculo de las cifras del presupuesto se opta por redondear a múltiplos de mil, para facilitar las operaciones presupuestales.

En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, el manejo de las cifras se ceñirán al siguiente procedimiento:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0,49), este se aproximará a la unidad más próxima por defecto.

Cuando las cifras tengan un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50), este se aproximará a la unidad más próxima por exceso.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 10o. Liquidación de viáticos. Los viáticos de los servidores públicos y los trabajadores oficiales, se liquidarán con base en la misma tabla establecida por el Gobierno Nacional mediante decreto.

Artículo 11o. Manejo de los recursos financieros. El Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las normas legales que le sean aplicables como ente universitario autónomo.

Con fundamento en la autonomía universitaria se podrán constituir las reservas presupuestales que se requieran para el normal funcionamiento de la Universidad y que correspondan a compromisos cuya ejecución empiece en la vigencia 2016 y culmine a más tardar en el primer trimestre de la vigencia 2017.



000004

Acatando los principios presupuestales de Universalidad y de Unidad de Caja, todos los recursos financieros de la Universidad deberán manejarse por medio de los encargos fiduciarios de la Institución, sin excepción alguna.

Al Departamento de gestión Financiera le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que existe apropiación suficiente, que existe saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja y que cumple con los principios presupuestales establecidos en el Estatuto presupuestal vigente.

El Departamento de Gestión Financiera es la dependencia encargada del control presupuestal de ingresos y gastos: Por tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución.

Para la ejecución de los proyectos y actividades correspondientes a cada proyecto, las unidades académico-administrativas deberán presentar en formato previamente diseñado por la Oficina de Planeación, lo concerniente al contenido de cada uno de ellos, para recibir el concepto de viabilidad de dicha Oficina, quien podrá hacer las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento de los mismos.

Artículo 12o. Liquidación del presupuesto. El Rector(a), en cumplimiento de lo dispuesto por en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, mediante Resolución Rectoral liquidará el presupuesto, previamente preparada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera - Departamento De gestión Financiera, incluyendo el detalle de los numerales de ingresos, los artículos de gastos y la distribución del Presupuesto de los fondos generales y fondos especiales, en los programas de:

- | | |
|-----|---|
| 101 | Formación Universitaria de Pregrado |
| 102 | Formación Universitaria de Posgrado |
| 103 | Formación Humanística y Científica de Excelencia y Pertinencia |
| 201 | Investigación Científica, Producción, Aplicación y Difusión del Conocimiento Científico, Artístico E Innovación |
| 202 | Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y las Artes. |
| 301 | Extensión, Difusión y Servicios a la Comunidad |
| 303 | Relaciones Universidad y Sociedad, Vinculación con el Entorno |
| 401 | Direccionamiento Estratégico y Apoyo Directo |
| 402 | Gestión Administrativa Directa para el Apoyo a la Actividad Académica |
| 403 | Gestión y Apoyo Administrativo, Financiero, del Talento Humano y Servicios Generales |
| 404 | Modernización de la Gestión Universitaria |
| 405 | Programa de Bienestar Universitario y del Desarrollo Humano y Social |
| 406 | Bienestar Universitario, Democracia y Convivencia |

La ejecución del presupuesto se hará con base en los mismos.

Dado que el presupuesto para la vigencia del año 2017 se estructurará por programas, antes de entrar este en vigencia, las unidades académico-administrativas deberán definir



000004

las metas de los programas y subprogramas. Esta labor será coordinada por el Departamento de Gestión Financiera y la Oficina de Planeación.

Para la ejecución de los proyectos y actividades correspondientes a cada programa y subprograma presupuestal, las unidades académico-administrativas deberán presentar en formato previamente diseñado por la Oficina de Planeación, lo concerniente al contenido de cada uno de ellos, para recibir el concepto de dicha Oficina, quien podrá hacer las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento de los mismos.

El control de gestión a los programas, metas y recursos asignados, será ejercido por la Dirección de Control Interno, la cual a su vez hará los reportes al Rector(a), esto en concordancia con lo estipulado en la Ley 87 de 1993, el Decreto 2145 del 4 de noviembre de 1999 y el Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Estado (MECI 1000:2005).

Artículo 13o. Autorizaciones al Rector(a). En virtud de las funciones consagradas en el Estatuto General y en el Estatuto Presupuestal, el (la) Rector (a), mediante resolución podrá efectuar operaciones presupuestales, tales como:

- a) Corregir las inconsistencias por errores mecanográficos o aritméticos.
- b) Realizar los aumentos de apropiación, reducciones o aplazamientos, traslados de apropiación, correcciones y reubicaciones, que fueren pertinentes con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal, exceptuándose los traslados de un capítulo a otro, caso en el cual deberá solicitar autorización al Consejo Superior.
- c) Crear, suprimir o redefinir renglones de rentas o gastos en el presupuesto.
- d) Ordenar el control individual y autocontrol presupuestal, contable y de tesorería.

Artículo 14º. Recursos del balance a 31 de diciembre de 2016. Incorporar en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para el año 2017, los Recursos del Balance que resulten del cierre fiscal de la vigencia 2016.

Artículo 15º. El presente Acuerdo se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y del gasto

Artículo 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 NOV. 2016

Dado en Barranquilla, DEIP, a los ___ días del mes _____ del año 2016.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


JAIME DE SANTIS VILLADIEGO
Secretario